

Información sobre cancelación anticipada de operaciones

LÍNEA ICO MRR VERDE

El receptor de la financiación podrá realizar la amortización anticipada facultativa de la financiación en las fechas y términos que se acuerden con la Entidad Financiera en su contrato.

Si en el contrato no se regulara expresamente en qué fechas puede efectuar el receptor de la financiación la cancelación, se entenderá que puede realizarse en cualquier fecha que elija.

Con carácter general, se imputará, como máximo, una comisión de 1% sobre el importe cancelado para operaciones formalizadas a tipo fijo. Para las operaciones a tipo variable, en función de la vida residual de la operación en la fecha de liquidación, se aplicará la siguiente comisión:

VIDA RESIDUAL	COMISIÓN
Más de 10 años	0,50%
Superior a 5 hasta 10 años	0,20%
Superior a 2 hasta 5 años	0,10%
Hasta 2 años	0,00%

No se aplicarán las comisiones mencionadas en el párrafo anterior a las operaciones que se encuentren dentro del ámbito de la Ley 41/2007, de regulación del mercado hipotecario, en cuyo caso la comisión a aplicar será la siguiente:

- un 0,50% sobre el importe cancelado anticipadamente, si la amortización se produce durante los 5 primeros años.
- un 0,25% sobre el importe cancelado anticipadamente, si la amortización se produce a partir del quinto año.

En el supuesto de que el contrato se encuentre dentro del ámbito de aplicación de la Ley 5/2019, de 15 de marzo, reguladora de los contratos de crédito inmobiliario, y las comisiones que resulten aplicables en virtud de lo determinado en este apartado fueran superiores a las establecidas en dicha Ley, será el banco quien fije la comisión o la compensación aplicable que cumpla con lo dispuesto en la Ley 5/2019.

Cuando la operación de préstamo haya sido formalizada por un particular, su tipo de interés sea fijo, su importe sea inferior a 75.000 euros y se haya destinado a la rehabilitación de vivienda, se encontrará dentro del ámbito de aplicación de la Ley 16/2011, de contratos de crédito al consumo, la comisión a aplicar será la siguiente:

- un 1% sobre el importe cancelado anticipadamente, si la amortización se produce cuando la vida residual de la operación sea superior a un año

- un 0,50% sobre el importe cancelado anticipadamente, si la amortización se produce cuando la vida residual de la operación sea igual o inferior a un año.

En el caso de que el cliente sea un particular que se ampare al derecho del desistimiento, según lo regulado en la Ley 16/2011, no se le podrá aplicar penalización alguna.